

Radicado No. 001-2022-00010-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Sder., Veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

V I S T O S :

Este Despacho entra a resolver de fondo sobre la Acción de tutela que instaura el señor FERMIN BAUTISTA QUINTERO, identificado con la c. de c. No. 7.571.283, por violación al derecho DE VIVIENDA DIGNA Y EDUCACIÓN, en contra de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER ESS, ELECTRICOS MONTERIA INTEGRALES SAS, y las entidades vinculadas por parte del Juzgado la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CONFINES, representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO en calidad de ALCALDE MUNICIPAL y la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL.

A N T E C E D E N T E S :

Mediante acción presentada en este Juzgado a través del correo institucional, el señor FERMIN BAUTISTA QUINTERO, advierte que LAS ACCIONADAS han incumplido con la instalación del servicio eléctrico en su vivienda, no obstante haberse realizado los trámites correspondientes, vulnerando así los derechos fundamentales de la educación y la vivienda digna.

Por estos motivos y ante el actuar de la ELECTRIFICADORA Y ELECTRICAS MONTERIA, entabla la acción ya que se ve vulnerado sus derechos.

ACTUACION PROCESAL :

Una vez admitida la acción de tutela por parte de este Despacho, se procede a notificar a los accionados y a vincular a la ALCALDIA

MUNICIPAL Y SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL, de Confines, quienes dan respuesta oportuna a la acción.

P R E T E N S I O N E S :

Lo primordial buscado por el Tutelante, no es otra cosa que le sean amparados sus derechos fundamentales de petición, vulnerado por los Accionados.

Así las cosas requiere que este Despacho ordene por vía de tutela el amparo constitucional del derecho de petición.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se ha establecido dentro del investigativo que lo requerido por el Accionante no es otra cosa que le sea instalado el fluido eléctrico en su vivienda, por cuanto este servicio es indispensable, ya que sus hijos menores no han podido estudiar como debe ser y porque este servicio es indispensable en una vivienda digna tanto para el como para su familia.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela podrá ser ejercida en todo momento y lugar por cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales. Este es el caso del señor FERMIN BAUTISTA QUINTERO, legitimado para iniciar la acción.

Si analizamos lo contenido en el artículo 86 de la Carta Magna, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, se sostiene por Doctrina Constitucional que uno de los objetivos primordiales de la Acción de tutela no es otro que la protección efectiva e inmediata de los Derechos fundamentales cuando éstos resultan vulnerados o amenazados por acción u omisión de las autoridades públicas o por un particular.

Así las cosas, la eficacia de la Acción de tutela reside en el deber que le asiste al Fallador, si halla vulnerado o amenazado el derecho

fundamental alegado, de impartir una orden de inmediato cumplimiento encaminada a la defensa actual y cierta del derecho en conflicto.

No obstante, el señor FERMIN BAUTISTA QUINTERO, ACCIONANTE, en el día de ayer 21 de febrero de 2022, se hace presente en la secretaria de este Juzgado argumentando que los encargados de la instalación del fluido eléctrico en su vivienda, se habían hecho presente en ella, procediendo a la instalación de este servicio, motivo por el cual desistía de la tutela por haberse superado el hecho que la originó.

Ante tal manifestación por parte del actor, son condiciones por las cuales podemos sostener que la orden que pudiera impartir el Juez, ningún efecto podría tener y el proceso carecería del objeto y resultaría improcedente la Tutela al desaparecer el supuesto básico del artículo 86 de la Constitución Política.

Sobre este aspecto la H. Corte Constitucional en sentencia T-519 de 1992, M.P. Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO ha dicho:

“En efecto la Acción de tutela tiene por objeto la protección efectiva y cierta del derecho presuntamente violado o amenazado, lo cual explica la necesidad de un mandato proferido por el Juez en sentido positivo o negativo. Ello constituye a la vez el motivo por el cual la persona que se considera afectada acude ante la autoridad judicial de modo que si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el Juez caería en el vacío, lo cual implica la desaparición del supuesto básico del cual parte el artículo 86 de la Constitución y hace improcedente la acción de tutela.....”

De la constancia secretarial arrojada al informativo por parte del Peticionario, se ha colocado de relieve que la situación que dio origen a la presente acción se encuentra superada al haberse instalado el fluido eléctrico en el inmueble donde convive con su familia, satisfaciendo sus

requerimientos, por lo que podemos afirmar que cesaron las causas que generaron la vulneración de los derechos fundamentales.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Sder., administrando justicia en nombre de la República y por mandato del pueblo,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Declarar improcedente la presente acción de tutela instaurada por el señor FERMIN BAUTISTA QUINTERO, por violación al derecho fundamental de EDUCACION Y VIVIENDA DIGNA, en contra de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER “ESSA”, ELECTRICOS MONTERIA INTEGRALES SAS, y las entidades vinculadas ALCALDIA MUNICIPAL DE CONFINES, representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO RIVERO CASTILLO como Alcalde, y la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL de Confines, en virtud de haberse superado el hecho que la motivó conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Por el medio más eficaz notifíquese este fallo a los interesados.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y si no fuere impugnada dentro del término de ley, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Mayorga Ariza', with a stylized, cursive script.

FERNANDO MAYORGA ARIZA